



## ACUERDO

Reunidos, a 18 de octubre de 2005, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y de su hijo \_\_\_\_\_ y, por otra, \_\_\_\_\_, en nombre y representación de UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico (AECE - FECEMD), D. \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE, el pasado 21 de julio de 2005, a través de formulario de reclamación disponible en la página web del Sistema, por el requerimiento indebido de pago de una factura correspondiente a un servicio de acceso a Internet Tarifa Plana 24 horas contratado a través del portal [www.wanadoo.es](http://www.wanadoo.es), del que es responsable UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A. (en adelante UNI2) -compañía adherida a CONFIANZA ONLINE-, así como por la duplicación indebida de la facturación de dicho servicio. Según expone el PARTICULAR, pagó a UNI2 dos facturas emitidas a su nombre: 9,27 Euros (9-30 de junio), 12,64 Euros (1-31 de julio). No obstante, recibió una factura a nombre de su hijo, por una conexión idéntica a la anteriormente pagada. Como el importe era el mismo que el que le correspondía pagar al PARTICULAR por el mes siguiente (25,40 Euros), éste decidió pagarlo y así dejar saldada su cuota del mes de agosto. Posteriormente, con fecha 19 de agosto solicitó la baja del servicio a través de correo certificado. No obstante, recibió una factura de 24,50 Euros por la cuota de agosto y afirma haber recibido reclamaciones por el impago de dicha factura emitida a su nombre y por el impago de las facturas de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2003 a nombre de su hijo (todas devueltas). Así las cosas, el PARTICULAR solicita a la empresa que los 25,40 Euros que pagó por la factura emitida indebidamente a su hijo sirvan para saldar la deuda de su factura de agosto y que el resto de facturas emitidas a nombre de su hijo sean anuladas.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a UNI2, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 31.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, UNI2 se compromete a anular las facturas emitidas indebidamente, quedando tanto el PARTICULAR como su hijo D. RUBEN JESÚS ALBA AGUILERA al corriente de pago. Asimismo, UNI2 acepta notificar a los terceros a los que hayan encomendado la gestión de cobro de dichos importes su improcedencia, unido a la eliminación de sus datos de los registros de impagados o morosos (ASNEF, RAI, etc.) en los que hayan sido incluidos por dicha causa.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de UNI2 del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SEPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 18 de octubre de 2005.

UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A.

AECE - FECEMD